

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00416-00

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00416-00

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”.

1. ANTECEDENTES

El señor JESÚS ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 70.694.149, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 123201242-000301 de 15 de junio de 2018, mediante la cual se decidieron las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago No. 123201242-0035 de 24 de abril de 2018, y de la Resolución 123201242-000385 de 30 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición contra la primera, confirmando la misma . Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2019¹, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que la subsanara, situación que fue realizada por el apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2019², estando dentro del término legal.

¹ Folios 27-28.

² Folios 30-32.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Allegar copia de la constancia de notificación personal del acto acusado.
- Indicar la dirección física donde el demandante recibirá notificaciones.

Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2019, estando dentro del término legal, la parte actora presenta memorial en el que allega la copia de guía de correo certificado a través del cual le comunican la decisión acusada, además de señalar la dirección en la que el demandante recibirá notificaciones, por lo que se tiene por subsanada dicha situación.

2.- Se tiene que no ha operado la caducidad de acuerdo a lo contemplado en el artículo 164, numeral 2, literal d) del C.P.A.C.A.

3.- Por lo expuesto antes y atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., por lo que se tiene la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de la violación, así como los documentos idóneos de la calidad de la actora en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial; se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN",

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser sufragada por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez